

NOMBRE	MUNICIPIO	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
Jesús Villanueva Blanco	Ojacastro	Lic.Fiscal	1.982-84	31.500
Pedro Arbeo López	Ollauri	Icona-L.Caza	1.980	3.500
José L. Larrea García	Ollauri	Icona-L.Caza	1.980	3.500
Timoteo Larrea García	Ollauri	Icona-L.Caza	1.980	3.500
José A. Ochoa Manzanos	Ollauri	Icona-L.Caza	1.980	3.500
Bodegas Hnos.Fdez. S.A.	San Asensio	Sociedades	1.983-80	6.000
Bodegas Hnos. Fdez. S.A.	San Asensio	Def.Fraudes	1.981	57.460
Inmobiliaria La Viña Rioja	San Asensio	Sociedades	1.983	3.000
Juan M. Castillo Abalos	San Asensio	Lujo	1.978	1.000
Juan M. Castillo Abalos	San Asensio	Lujo	1.978	1.000
Alfonso Domínguez Benasciso	San Asensio	Lic.Fiscal	1.983-84	22.500
José A. García Navaridas	San Asensio	Gob.Civil	1.981	5.000
Juan García Bartolomé	San Asensio	C.Beneficios	1.978	11.940
José M ^a Pérez Diéguez	San Asensio	Lic.Fiscal	1.982	7.862
José Blanco Segovia	San Vicente	Icona	1.982	2.200
Luis Domínguez Pecina	San Vicente	Lic.Fiscal	1.983-84	15.724
José M ^a Francés Aldama	San Vicente	Icona	1.982	2.200
Amador González Cortés	San Vicente	V.Capit.III	1.983	15.000
Angel Hilera Tojal	San Vicente	V.Capit.III	1.981	2.000
José Luis Infante Ceada	San Vicente	Lic.Fiscal	1.980	731
José Luis Medina Conde	San Vicente	Icona	1.984	2.500
Julio Peña Superregui	San Vicente	Lic.Fiscal	1.980	454
Jesús Ramírez Aguirre	San Vicente	Icona	1.982	2.200
José Luis Rodríguez Alz. San Vicente	Icona-Ley Monte	1.983	34.200	
Agustín Saez Aparicio	San Vicente	Icona-Ley Caza	1.983	2.600
Agustín Saez Aparicio	San Vicente	Icona-Ley Caza	1.983	2.200
José de Santiago Aguez	San Vicente	Var.Cap.III	1.984	10.164
Transportes Olave Valgañán	Sto.Domingo	Sociedades	1.983	3.000
Transportes Olave Valgañán	Sto.Domingo	Renta P.F.	1.984	351.512
Angel José Abeytua Garcés	Sto.Domingo	Var.Cap.III	1.984	10.000
Emilio Abeytua García	Sto.Domingo	T.Empresas	1.984	45.843
Felisa Azofra Cerezo	Sto.Domingo	Urbana Cat.	1.979	1.514
José Luis García Gordo	Sto.Domingo	T. Personal	1.983-84	27.000
Pedro Garrido Rioja	Sto.Domingo	Lic.Fiscal	1.983-84	22.500
Victoria González Berbería	Sto.Domingo	Lic.Fiscal	1.982	5.250
Victoria Lorente Reinares	Sto.Domingo	Lic.Fiscal	1.984	52.468
M ^a Amada Iñez Rioja	Sto.Domingo	Lic.Fiscal	1.982-84	60.720
Conrado Iñez Medrano	Sto.Domingo	Lic.Fiscal	1.979-80	6.762
Manuel Santa Saenz	Sto.Domingo	Lic.Fiscal	1.982-84	19.800
Fernando Párraga Lacurra	Sto.Domingo	T. Personal	1.978-84	106.536
Ignacio Poves Rioja	Sto.Domingo	Gob.Civil	1.980	2.000
Vicente Reinares Ojeda	Sto.Domingo	T.Empresas	1.984	1.399.336
José Romea Soto	Sto.Domingo	T.Empresas	1.984	300.565
José Romea Soto	Sto.Domingo	Renta P.F.	1.984	63.314
Domingo Rosell Yeste	Sto.Domingo	T.Empresas	1.984	232.100
Agustín Rubio Alvarez	Sto.Domingo	Lic.Fiscal	1.980	751
José Luis Ruiz Lonje	Sto.Domingo	T. Personal	1.977-80-84	455.942
Ramón Trigo Martínez	Sto.Domingo	Lic.Fiscal	1.982-84	24.710
Ramón Trigo Martínez	Sto.Domingo	T.Empresas	1.984	150.054
Angel Vitoria Sánchez	Sto.Domingo	Var.Cap.III	1.981	1.384
Daniel Serrano Iñepes	Santurde	SEMPA(préstamo)	1.983	157.712
Lorenzo Elizondo Cueva	Tirgo	Var.Cap.III	1.983	5.000
José A. Gil de Gómez Seg.	Tirgo	Lic.Fiscal	1.982-84	6.500
Gonzalo Porres del Río	Tirgo	Var.Cap.III	1.983	5.000
José Porres del Río	Tirgo	Var.Cap.III	1.983	1.518
Alejandro Corcuera L. Ang.	Treviana	C.Beneficios	1.978	7.958
José M ^a Grizalba Capellán	Valgañán	Lic.Fiscal	1.979-80	5.000
Juan A. de Toledo Ortiz	Valgañán	Lic.Fiscal	1.983-84	12.600
Construcciones A.B. S.A.	Villalba	Lic.Fiscal	1.984	15.750
Coop.Hermanad Agricult.	Villalba	Var.Cap.III	1.983	5.000
Ismael Corcuera Ortiz	Villalba	Var.Cap.III	1.981	2.584
José Luis Junquera Pérez	Villalobar	Var.Cap.III	1.983	25.000
Angel Rodríguez Rodrigo	Zarzaatón	Ganadería Ind.	1.983-84	22.500
Fundiciones de Haro S.L.	Haro	D.Hipotecario	1.981	9.756
Nicolás Saenz Martínez	Haro	C.Beneficios	1.978	12.258
Euzenio Santos Linares	Haro	Renta P.F.	1.979	4.767

Y siendo desconocidos los domicilios actuales de dichos deudores, se les requiere por el presente para que procedan al pago de sus débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representantes en el expediente que se les sigue en esta Recaudación, advirtiéndoles:

1º.- Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de éste edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, sin presentarse, serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación del expediente de apremio, efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el art. 99 número 7 del Reglamento General de Recaudación.

2º.- Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria y que potestativamente, podrán recurrir en reposición en el plazo de 15 días hábiles ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta Provincia, o reclamar en el mismo plazo ante el tribunal económico administrativo Provincial, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2244/79 de 7 de Septiembre.

3º.- Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sóloamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del citado Reglamento General de Recaudación.

Haro, 10 de Junio de 1985.

El Recaudador

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social

2299

Ilmo. Sr.:

El número 2 del artículo 3º del Decreto 298/1973, de 8 de febrero sobre actualización del Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón y el número 1 del artículo 6 de la Orden de 3 de abril de 1973, en su nueva redacción dada por la Orden de 28 de noviembre de 1977, preceptúan que las bases de cotización para las contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora de dicho Régimen Especial, excluidas las de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional, serán normalizadas anualmente por esta Dirección General, a propuesta de la Tesorería General de la Seguridad Social,

exclusión que ha de entenderse ampliada a la situación de desempleo, ya que la cotización correspondiente a ésta, ha de efectuarse sobre la misma base de cotización que las dos contingencias de carácter profesional, a que acaba de hacerse mención, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Ley 15/1976, de 10 de agosto.

Ahora bien, el artículo 1º del Real Decreto 1245/1979 de 25 de mayo, determina que a partir del 1 de julio de dicho año, la Tesorería General de la Seguridad Social, recaudará las cuotas correspondientes a los distintos Regímenes de la Seguridad Social, por lo que dicha Tesorería ha confeccionado los datos correspondientes a dichas bases de cotización normalizadas.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Tesorería General de la Seguridad Social, ha resuelto que las bases especiales de cotización normalizadas para cada una de las categorías y especialidades profesionales, que han de aplicarse durante el año 1985, dentro del ámbito territorial de la Zona Cuarta (Centro Levante), serán las que constan en los cuadros anexos que figuran a continuación, debiendo confeccionarse las relaciones nominales de cotizantes correspondientes a las liquidaciones de cada mensualidad en la forma prevista en el número 2 del artículo 10 de la referida Orden de 3 de abril de 1973.

Lo que le comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de Mayo de 1985.

El Director General

Bases diarias de cotización normalizadas para el año 1985 que se establecen en el Régimen Especial de la Minería del Carbón para su aplicación en el ámbito territorial de la Zona Cuarta (Centro-Levante).

CATEGORIA PROFESIONAL, ESPECIALIDAD Y GRUPO PROFESIONAL	BASE DIARIA DE COTIZACION PARA 1985
INTERIOR	

PERSONAL TECNICO TITULADO	
1 Ingeniero Superior	7.535
2 Ingeniero, Técnico, Facultativo, Perito, Jefe	7.535
3 Ingeniero, Técnico, Facultativo, Perito, Subjefe	7.535
4 Ingeniero, Técnico, Facultativo, Perito, Auxiliar	6.800
5 Vigilante de 1º	6.800
6 Vigilante de 2º	6.800
7 Auxiliar Técnico Organización Servicios	5.650
8 Geólogo	5.650
9 Oficial Técnico, Organización Servicios	4.395
PERSONAL TECNICO NO TITULADO	
10 Vigilante de 1º	6.800
11 " " 2º	6.800
12 Monitor de 1º y 2º	5.650
13 Oficial Técnico, Organización Servicios	4.395
14 Auxiliar " " "	3.250
15 Ayudante Organización Servicios	2.550
PERSONAL OBRERO	
16 Albañil de 1º	3.850
17 " " 2º	3.850
18 Artillero	5.000
19 Ayudante Artillero	4.100
20 Ayudante Barrenista	4.900
21 Ayudante Electromecánico	4.500
22 Aprendiz Minero	4.900
23 Ayudante Minero	4.900
24 Ayudante Oficios Varios	4.100
25 Ayudante Picador	4.100
26 Barrenista	4.100
27 Bombero	4.100
28 Caballista	4.100
29 Caminero de 1º	4.100
30 " " 2º	4.100
31 Compressorista	4.100
32 Electromecánico y Oficial Mecánico de 1º	4.100
33 " " " " 2º	4.100
34 Embarcador señalista	3.750
35 Entibador	4.100
36 Frenero o Enganchador	4.100
37 Frenista de Balanza o Plano inclinado	4.100
38 Jefe de Equipo	4.100
39 Maquinista de Arranque	4.100
40 Maquinista de Balanza o plano inclinado	4.100
41 Maquinista de Tracción o extracción	4.100
42 Maquinista de Tractor	4.100
43 Minero de 1º	5.050
44 Oficial de Oficio de 1º	4.100
45 " " " " 2º	3.250
46 Peón	3.250
47 Peón especialista	4.100
48 Picador	4.100
49 Posteador	4.100